

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-7307-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>22/12/2017</b>	Hora: 09:06:40.8... Follos: 4

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0849 del 26 de julio del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, identificado con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.727, para sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR, en beneficio del predio con FMI 020-101294, ubicado en el municipio de San Vicente.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-3484 del 23 de agosto de 2017, se requirió al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, para que allegara información complementaria necesaria para conceptuar sobre el trámite ambiental solicitado, la cual fue presentada bajo Oficio Radicado N° 131-7864 del 10 de octubre de 2017.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-4720 del 30 de octubre de 2017, se informó al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, que lo allegado mediante Radicado N° 131-7864 del 10 de octubre de 2017, no da respuesta suficiente a lo requerido, por lo que se requiere nuevamente para que ajuste y presente información relacionada con las memorias del cálculo de la planta de tratamiento, evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo en manejo de vertimientos.

Que el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, a través del Radicado N° 112-3836 del 20 de noviembre de 2017, da respuesta al Oficio Radicado N° 130-4720 del 30 de octubre de 2017, ajustando y presentando la información requerida.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, para sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-1615 del 20 de diciembre del 2017, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

**3. Observaciones de campo:**

*Para el presente trámite no se consideró necesario realizar visita técnica, puesto que funcionarios de la Corporación realizaron recorrido en el sitio de construcción de la PTAR con el fin de observar el avance de estas y para conocimiento dentro del control que se realiza a las plantas municipales.*

Se contó con el acompañamiento de la ingeniera Diana María Torres en representación de la ESP y el señor Oscar Hoyos (Almacenista de Obra), donde se pudo evidenciar el avance de las obras especialmente los digestores.

#### **4. CONCLUSIONES:**

El municipio de SAN VICENTE en cabeza del señor Alcalde, realiza solicitud de permiso de vertimientos para la planta de tratamiento de aguas residuales que atenderá la zona urbana del municipio, la cual se encuentra en proceso de construcción, diseñada para un caudal de 16.6 L/s y dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, con un tren de tratamiento que comprende: pretratamiento, digestor UASB, FAFa y lechos de secado, con descarga a la Quebrada El Salado.

**Se anexa la información técnica respectiva con la cual se considera factible otorgar el permiso solicitado.**

“(...)”

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1615 del 20 de diciembre del 2017, se entrará a definir acerca del permiso de vertimientos solicitado por **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER** y se tomaran otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, identificada con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.727, para la Planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del municipio de San Vicente (**ARD- ARnD**), ubicada en el predio con FMI 020-101294, localizada en el sector Botijon del Municipio.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y vertimientos que se describen a continuación:

• **PTAR:**

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTAR MUNICIPAL		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	19	42.5	6	16	22.9	2144
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cribado y desarenador	Estructura que conforma el canal de entrada, rejas de y desarenadores (2 módulos de 0.5 m de ancho cada uno), cuenta con vertedero de excesos, compuertas manuales y canaleta parshall.						
Primario	Digestor de lodos tipo UASB (2 unidades)	Digestor anaerobio de flujo ascendente en manto de lodos tipo UASB, cuenta con una caja de entrada en el nivel superior provista de un canal general con vertederos individuales por medio de los cuales el lodo es introducido hasta el fondo a través de tuberías con orificios uniformemente distribuidos, el agua pasa a través de un manto de lodos y una estructura de sedimentación integrada al mismo tanque que permite la precipitación de los lodos por la acción física del peso. (2 Unidades)						
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA. (2 unidades)	Dos unidades de filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA), cuya filtración se hará a través de un lecho en paneles plásticos con área superficial de contacto mayor a 60 m <sup>2</sup> /m <sup>3</sup> .						
	Sedimentador Secundario (2 unidades)	Dos sedimentadores secundarios conectados a los FAFAS						
Manejo de Lodos	Lecho de secado	Lecho de secado conformado por 10 módulos.						
Otras unidades	Estación de bombeo	La PTAR contempla una estación de bombeo						

• **Información del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada El Salado	Q (L/s): 16.6 L/s	Municipal	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W)		LATITUD (N)			Z:
	-75	19	41.863	6	16	22.69

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Dada la tecnología que se utilizará en la PTAR, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos está sujeto a ajustes y actualizaciones acorde con las situaciones que se vayan presentando en la operación de la PTAR puesto que es un sistema que iniciará próximamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, para que de manera anual a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD y ARnD) teniendo en cuenta lo siguiente:

- A. Realizar la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR, así mismo deberá aplicar el artículo 6 respecto a los análisis microbiológicos.
- B. Por tratarse de sistemas municipales, para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites deberá tomar muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.
- C. Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), incluyendo el registro de generación de estos en toneladas/mes lo cual es indispensable para determinar la frecuencia de caracterización de los mismos.
- D. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la gestión de lodos deberá aplicar las disposiciones del Decreto 1287 de 2014 hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los biosólidos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y el artículo 207 del Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS-Resolución 330 de 2017), en caso de que se pretenda generar su aprovechamiento.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. (Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana).
5. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
6. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 21 de diciembre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico. *J*  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *DU*  
Expediente: 05674.04.28647  
Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.